

BOLEA, COTIZACION OFICIAL DEL 25 DE SEPTIEMBRE

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO Al contado.	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Der. embolsato. o/o	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	o/o		o/o	FECHAS	o/o				o/o	o/o
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1898).		24-9-915	446,00	Banco de España.....	500		416,00	
	72,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	72,35, 80 y 85	22-9-915	284,00	Compañía Arrond.º de Tabacos.	500	46		
	72,70	" E, de 25.000 " " " " " "	72,75	16-9-915	189,00	Banco Hipotecario de España..	500			
24-9-915	73,75	" D, de 12.500 " " " " " "	73,35 y 60	23-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
24-9-915	75,75	" C, de 5.000 " " " " " "	75,80, 85 y 90	22-9-915	103,00	Banco Hispano-Americano.....	500	60		
24-9-915	77,00	" B, de 2.500 " " " " " "	77,00	13-9-915	93,00	Banco Español de Crédito.....	250			
21-9-915	77,10	" A, de 500 " " " " " "	77,25 y 50	23-9-915	242,00	Unión Española de Explosivos..	100		248,00	
24-9-915	77,00	" H, de 200 " " " " " "	77,00	23-9-915	39,50	Socied. Gral. AGRIC. España. Preferentes	500		39,50 y 75	
24-9-915	77,00	" G, de 100 " " " " " "	77,00	23-9-915	13,00	" " " Ordinarias.	500			
26-8-915	77,00	En diferentes series.....		28-8-915	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		7-3-914	72,50	La Papelera Española.....	500		78,00	
		(Estampillado).		24-9-915	78,00	Unión Alcohólica Española.....	500			
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	79,75			C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	100			
24-9-915	79,40	" E, de 12.000 " " " " " "	80,00	30-12-914	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
22-9-915	80,25	" D, de 6.000 " " " " " "	82,15	29-5-915	23,00	Mediodía de Madrid.....	500			
20-9-915	82,00	" C, de 4.000 " " " " " "	83,00	22-9-915	325,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		326 pts. no.	
20-9-915	82,75	" B, de 2.000 " " " " " "		23-9-915	323,00	Idem Norte de España.....	475		250	
17-9-915	83,00	" A, de 1.000 " " " " " "		24-9-915	251,00	B.º Español del Río de la Plata.				
24-9-915	83,50	" H, de 200 " " " " " "				OBLIGACIONES				
15-9-915	84,00	" G, de 100 " " " " " "			93,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. For 100.	93,50	
15-9-915	84,00	En diferentes series.....		24-9-915	100,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,25	
8-9-915	78,65			9-6-915	71,00	Sociedad Gral. Azuc.º Española.	500	4		
		A plazo.		12-2-915	25,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.	500	5		
	72,40	Fin corriente.....	72,30	7-6-915	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
		Al contado.		4-7-914	73,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
		4 POR 100 AMORTIZABLES		26-7-915	100,70	F. C. H. Z. A. Valladolid a Arles. Serie A.	500	6		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		10-9-915	90,00	Idem Id., Id. Id..... " B.	500	1 1/2		
26-8-915	87,00	" D, de 12.500 " " " " " "		16-8-915	76,90	Idem Id., Id. Id..... " C.	500	1		
21-9-915	87,50	" C, de 5.000 " " " " " "				Idem Norte de España. Emisión 17 Abril 1895.				
24-9-915	87,25	" B, de 2.500 " " " " " "	87,50	23-9-915	65,00	" " " 1.ª serie.	475			
23-9-915	87,50	" A, de 500 " " " " " "		23-9-915	68,50	" " " 2.ª serie.	475	3		
24-9-915	87,50	En diferentes series.....		23-9-915	70,00	" " " 3.ª serie.	475	3		
24-9-915	87,50			23-9-915	71,00	" " " 4.ª serie.	475	3		
		5 POR 100 AMORTIZABLES		23-9-915	65,50	" " " 5.ª serie.	500	3		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...				Ayuntamiento de Madrid.				
24-9-915	93,90	" E, de 25.000 " " " " " "	93,90	16-9-915	78,00	Obligaciones.....				
24-9-915	93,90	" D, de 12.500 " " " " " "	94,00	21-9-915	87,00	Idem por rescatas.....				
21-9-915	94,00	" C, de 5.000 " " " " " "	94,20 y 10	22-9-915	92,25	Id. para pago de apropiaciones en el exterior.			93,00	
24-1-915	94,20	" B, de 2.500 " " " " " "	94,20	23-9-915	94,00	Cédulas para Id. de ul. en el extranjero				
24-9-915	94,15	" A, de 500 " " " " " "	96,20			Diputación provincial de Madrid.				
24-9-915	96,25	En diferentes series.....				Obligaciones.....				
4-9-915	95,00									

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	539.100
Idem fin corriente.....	60.000
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	2.000
5 por 100 amortizable.....	116.000
Acciones del Banco de España.....	10.000
Idem del Banco Hipotecario.....	
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	500
Amateceras.—Preferentes.....	17.500
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	25.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, a la vista, cheque.....	200.000
Cambio medio.....	89,875
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LINEAS SUECOLENAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de pago.....	

Bolsa de Madrid. Núm. 269 26 Septiembre 1918 Madrid Núm. II. Pág. 1153

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

del 25 de Septiembre de 1915.

Entre Italia y nuestras costas orientales se halla un área de presiones bajas, y en el golfo de Vizcaya se inicia la formación de otro centro borrascoso, poco importante hasta ahora, quedando las presiones elevadas al Occidente de Europa.

Excepción hecha de Andalucía, por todo el resto de nuestro territorio ha llovido abundantemente, con vientos del tercer cuadrante y temperatura suave.

La máxima de ayer fué de 30 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Soría y Cuenca.

Hay marejada en el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Meilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Pasó al Mediterráneo un centro borras-

coso y se mantiene otro en el golfo de Vizcaya.

Aun es probable que continúen los vientos fuertes y las lluvias en el Cantábrico.

Vientos fuertes del cuarto cuadrante en las costas del Mediterráneo.

NOTA.—Los que deseen estos numerarios de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 25 de Septiembre de 1915.

Parque del Estero (Altitud 651 m.).

Hora	Temperatura en sombra a las 4 m.	Temperatura en sombra a las 2 m.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 2.			
03.30	12,0	78	Calma...	0=Calma.....	»	Casi cubierto.	Despejado a las 10.30.	19,8
04.30	12,2	72	NW.....	1=Vagorina...	»	Nuboso.	Idem cubierto á las 10.30.	10,9
05.15	14,0	66	NW.....	3=Flojo.....	»	Despejado.	Idem nuboso al Sol en el ocaso.	53,7
06.15	18,8	44	NW.....	2=Muy flojo...	»	Casi cubierto.	Idem nuboso junto al ocaso.	8,7
07.44	18,4	46	WSW....	2=Idem.....	»	Cubierto.	Despejado total del viento en kilómetros.	
08.57	16,2	57	W.....	3=Flojo.....	»	Casi cubierto.	en las últimas veinticuatro horas.	307

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de cartillas, impresos, libros y libros talonarios para la implantación de la Caja Postal de Ahorros.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 13 de Octubre, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1915.—El Director General, E. Ortuño.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR PREVIA SUBASTA PÚBLICA EL SUMINISTRO Á LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS DE DIFERENTES CLASES DE IMPRESOS, CARTILLAS, LIBROS Y LIBROS TALONARIOS CON DESTINO Á LA CAJA POSTAL DE AHORROS.

1.ª

El suministro al Estado de 500.000 cartillas, 6.805.000 impresos de diferentes clases, 11.000 talonarios diversos y 4.000 libros de caja y efectos para la implantación de la Caja Postal de Ahorros, se contratará mediante subasta pública, ajustándose á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ellas no se opongan á las del título II, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª

Los caracteres de los materiales que han de utilizarse para la elaboración de los efectos que comprende el suministro, pormenores relativos á la misma, enumeración y descripción de los modelos, número de ejemplares de cada clase, sus precios, tipos é importe son los siguientes:

Papel número 1.

De color violeta, satinado por ambas caras, de constitución perfectamente homogénea, siendo su composición de 50 por 100 de pasta de bisulfito de primera calidad y 50 por 100 de pasta fina de trapo blanqueada. Ofrecerá una resistencia mínima á la tracción de dos kilogramos en sentido transversal y de cuatro kilogramos en el longitudinal. El ensayo de resistencia se hará sobre una tira de 180 milímetros de largo por 15 de ancho. El peso será de 20 kilogramos por resma de 500 hojas de 70 por 100 centímetros. El color violeta estará repartido con perfecta uniformidad en toda la masa.

Papel número 2.

Tendrá exactamente las mismas condiciones de colorido, satinado, composición, etc., que el número 1, siendo sus dimensiones de 66 por 94 centímetros y su peso por resma de 500 hojas de 18,500 kilogramos.

Papel número 3.

Será blanco, con una composición igual á la de los anteriores. Su peso será de 15 kilogramos por resma de 500 hojas de 56 por 80 centímetros. Tendrá una resistencia mínima á la tracción de tres y cinco kilogramos en los sentidos transversal y longitudinal respectivamente. Reunirá las mismas condiciones de homogeneidad y satinado que las anteriores.

Papel número 4.

Papel registro, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 35

kilogramos la resma de 500 hojas del tamaño de 66 por 94 centímetros.

Papel número 5.

Papel registro, blanco, perfectamente apergaminado, de composición igual á la del número 3, con un peso de 55 kilogramos la resma de 500 hojas de 66 por 94 centímetros.

Resistencia mínima á la tracción, 10 kilogramos en el sentido longitudinal y seis kilogramos en el transversal, empleándose para este ensayo tiras de 180 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho.

Se confeccionarán con el papel número 1 los impresos correspondientes á los modelos siguientes:

	Pesetas.
1.000.000 de ejemplares del modelo C. 1.—Demanda de libreta por el propio titular, á pesetas 2,50 el millar.....	2.500,00
500.000 ejemplares del modelo C. 2.—Petición de libreta á favor de tercera persona, á pesetas 2,50 millar.....	1.250,00
50.000 ejemplares del modelo C. 3. Demanda de libreta á favor de una Sociedad, institución ó Establecimiento, á pesetas 2,50 millar.....	125,00
1.000.000 de ejemplares del modelo C. 5.—Volante para el ahorro de una peseta en sellos de cinco céntimos, á pesetas 3,50.....	3.500,00
5.000 ejemplares del modelo C. 8.—Declaración de pérdida de un resguardo	
Suma y sigue.....	7.375,00

	Pesetas.
Suma anterior.....	7.375,00
provisional, á pesetas 3 millar.....	15,00
500.000 ejemplares del modelo C. 10.—Estado de las cantidades ingresadas en un día á título de imposiciones por mediación de una oficina, á pesetas 13,50 millar.....	6.750,00
500.000 ejemplares del modelo C. 16.—Estado de las cantidades abonadas en un día por una oficina á título de reintegros, á pesetas 13,50 millar.....	6.750,00
50.000 ejemplares del modelo C. 18.—Relación de libretas que se remiten á la Administración de la Caja de Ahorros, á pesetas 3,50 millar.....	175,00
100.000 ejemplares del modelo C. 19.—Petición de compra de valores públicos, á pesetas 4 millar.....	400,00
100.000 ejemplares del modelo C. 20.—Factura de liquidación de compra de valores públicos, á pesetas 3,50 millar.....	350,00
100.000 ejemplares del modelo C. 21.—Recibo que ha de suscribir el titular de una libreta de valores públicos adquiridos por su orden, á pesetas 3,50 millar.....	350,00
100.000 ejemplares del modelo C. 22.—Petición que ha de suscribir el interesado para lo relativo al Instituto Nacional de Previsión, á pesetas 4 millar.....	400,00
100.000 ejemplares del modelo C. 23.—Envío de libretas ó talones del Instituto Nacional de Previsión, á los titulares de las libretas, á pesetas 3 millar.....	300,00
10.000 ejemplares del modelo C. 24.—Declaración de pérdida de una libreta, á pesetas 4 millar.....	40,00
10.000 ejemplares del modelo C. 25.—Petición de transferencia de una libreta á otra, á pesetas 4 millar.....	40,00
75.000 ejemplares del modelo C. 28.—Cuenta semanal que han de rendir las Administraciones, á pesetas 8 millar.....	600,00
10.000 ejemplares del modelo C. 31.—Resumen provincial, á pesetas 13 millar.....	130,00
100.000 ejemplares del modelo C. 32.—Participando coste de títulos adquiridos por cuenta y orden del titular de una libreta, á pesetas 3 millar.....	300,00
<i>Con el papel número 2 se confeccionarán los modelos siguientes:</i>	
25.000 ejemplares del modelo C. 4.—Autorización para conocimiento de firma, á pesetas 2,50 millar.....	62,50
500.000 ejemplares del modelo C. 9.—Aviso para el canje del resguardo provisio-	
Suma y sigue.....	24.037,50

	Pesetas.
Suma anterior.....	24.937,50
nal por la libreta correspondiente, á pesetas 2,50 millar.....	1.250,00
300.000 ejemplares del modelo C. 11.—Autorización de reembolso parcial, á pesetas 3,75 millar.....	2.625,00
200.000 ejemplares del modelo C. 12.—Autorización de reembolso total, á pesetas 8,25 millar.....	1.650,00
5.000 ejemplares del modelo C. 13.—Autorización á un tercero por el interesado solicitando reembolso, á pesetas 2,50 millar.....	12,50
200.000 ejemplares del modelo C. 14.—Autorización de reembolso total por muerte del titular, á pesetas 8,75 millar.....	1.750,00
100.000 ejemplares del modelo C. 15.—Aviso para hacer efectivo un reintegro solicitado, á pesetas 2,50 millar.....	250,00
25.000 ejemplares del modelo C. 26.—Pedido de sellos por las Administraciones, á pesetas 3 millar.....	75,00
25.000 ejemplares del modelo C. 27.—Aviso de recibo de sellos, á pesetas 8,25 millar.....	206,25
75.000 ejemplares del modelo C. 29.—Certificación de la existencia de sellos en fin de semana, á pesetas 2,50 millar.....	187,50
40.000 ejemplares del modelo C. 30.—Petición de fondos por una oficina, á pesetas 2,50 millar.....	100,00
<i>Con el papel número 5 se confeccionarán los dos modelos siguientes:</i>	
500.000 hojas de cuentas corrientes, á pesetas 15 millar.....	7.500,00
500.000 hojas adicionales de cuentas corrientes, á pesetas 15 millar.....	7.500,00
TALONARIOS	
<i>Se confeccionarán con el papel número 1:</i>	
1.000 talonarios de 200 hojas, modelo C. 17.—Resguardo de documentos depositados y que han de ser devueltos al interesado, á pesetas 1,05 unidad.....	1.050,00
<i>Se confeccionarán con el papel número 2:</i>	
2.500 talonarios de 200 hojas, modelo C. 6.—Resguardo provisional de una primera imposición, á pesetas 1,35 unidad.....	3.375,00
7.500 talonarios de 200 hojas, modelo C. 7.—Resguardo de imposiciones ulteriores, á pesetas 1,35 unidad.....	10.125,00
LIBROS	
<i>Se confeccionarán con el papel número 4:</i>	
2.000 libros de caja de 200 hojas, á pesetas 12 unidad.....	24.000,00
Suma y sigue.....	85.693,75

	Pesetas.
Suma anterior.....	85.693,65
2.000 libros de efectos de 200 hojas, á pesetas 12 unidad.....	24.000,00
CARTILLAS	
500.000 cartillas. Tendrán éstas un tamaño de 125 por 190 milímetros, y estarán formadas en total por 16 hojas del papel número 3, y llevarán una cubierta de cartulina blanca al interior y del mismo color violado de los papeles números 1 y 2 al exterior. La composición de la pasta de dicha cartulina será idéntica á la de los referidos papeles y pesará 55 kilogramos por resma de 500 hojas de 56 por 80 centímetros. El lomo irá reforzado con una tira de tela de color igual ó de tono algo más obscuro que el de la cartulina, aunque del mismo matiz. Esta tira tendrá un ancho total mínimo de 22 milímetros. El cuadernillo interior irá cosido á las tapas por tres puntos distantes entre sí 60 milímetros, empleándose en esta costura hilo de encuadernar de cuatro cabos, con un grueso total mínimo de 0,5 milímetros, á pesetas 10 millar.....	50.000,00
Total.....	159.693,75
<p>Los libros talonarios tendrán numeración igual en cada una de las partes de que consten sus hojas y correlativa del 1 al 200.</p> <p>El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño á ellos más que el pie de imprenta de su casa, ni utilizar en beneficio propio ó de tercero los moldes que emplee para elaborarlos.</p> <p>La impresión será limpia, esmerada y estará hecha con tinta fina, sin que se repinte después de verificada aquélla.</p> <p>Los objetos que comprende la precedente relación se ajustarán en un todo á su respectivo modelo en cuanto á los detalles no especificados.</p> <p>Si antes de proceder á la elaboración de los impresos, la Dirección General de Correos y Telégrafos necesitase variar el color del papel ó modificar alguno ó algunos de los modelos expresados, el contratista vendrá obligado á aceptar las modificaciones sin variación de precio, en tanto que no representen aumento en el número de tiradas ni varien las dimensiones y calidad del papel.</p> <p>Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente en papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante, de manera que éste no cruce. Cada paquete de impresos contendrá 1.000 ejemplares y llevará uno de éstos al exterior para que, sin abrir aquél, se sepa á qué modelo pertenece. Con los libros talonarios se formarán paquetes de 15 ó irán envueltos en papel del mismo color para conveerlos á simple vista, indicando en el exterior, en forma bien visible, el número del modelo.</p>	
3. ^a	
<p>Dada la urgencia con que ha de procesarse á la adquisición de los impresos-</p>	

para la implantación de la Caja Postal de Ahorros, la subasta se anunciará con quince días de anticipación en el *Boletín Oficial del Estado* y en la *GACETA DE MADRID*, insertando además en la última este pliego general de condiciones.

4.^a

El precio máximo ó tipo límite para la compra de las cartillas, impresos, talonarios y libros de que se trata es el de pesetas 15.969,57, con cargo á un concepto adicional del artículo 1.º, capítulo 23 de la Ley de 6.º de los Presupuestos generales del Estado para 1915, concedido por Real Decreto de 8 de Septiembre del presente año.

5.^a

El pliego general de condiciones, los modelos de las cartillas, impresos, talonarios y libros, así como las muestras de los diferentes tipos de papel con que han de confeccionarse, estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado quinto, Material de Correos, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte.

6.^a

Las proposiciones se extenderán en papel tamaño de la clase undécima, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Yo, D. (nombre y apellidos), domiciliado en la calle ... número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. (nombre y apellidos) ó en calidad de representante de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento de acompañamiento y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, en virtud del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 500.000 cartillas, 6.805.000 impresos de diferentes clases, 11.000 libros de diferentes clases y 4.000 libros con destino al servicio de la Caja Postal de Ahorros, publicados en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos y clases de papel con que han de confeccionarse, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, los expresados efectos con estas condiciones á todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas y ... (en letra) céntimos.

Los expresados impresos, cartillas, libros y libros talonarios serán de propiedad española (á cuyo efecto señalo para la confección los talleres españoles que me he comprometido en ...) con materiales de procedencia nacional procedentes de la imprenta nacional establecida en ... ó para la imprenta nacional establecida en ... ó para la imprenta nacional que en caso de resultar adjudicatario me comprometo á contratar por escrito, con anterioridad á la celebración del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los expresados efectos.

Madrid, ... de ... de 1915.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que contengan rasgos, tachaduras ó interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 7.^a del presente pliego, serán desechadas.

7.^a

Hasta el día 8 de Octubre á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos

para optar á la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el piso segundo del indicado edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo corriente de la Contribución industrial que haya satisfecho el postor como impresor y encuadernador, ó en caso de tratarse de una Sociedad anónima, la última liquidación del impuesto de utilidades por el que éstas tributan y el resguardo ó documento que acredite haber constituido el depósito de 15.969,57 pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo de la subasta, en la Caja General de Depósitos, como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 500.000 cartillas, 6.805.000 impresos de varias clases, 11.000 libros de diferentes clases y 4.000 libros con destino al servicio de la Caja Postal de Ahorros», y estampará su firma el licitador.

Esto exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

8.^a

El acto de abrir y leer los pliegos que hubieren sido presentados y de verificar el remate se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Correos y Telégrafos y empezará á las once del día 13 de Octubre del presente año, ante una Junta que se constituirá con el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, el Jefe de la primera División de Correos, el del Negociado de Material del mismo ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero mecánico de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilustrísimo señor Director general, ó, por delegación suya, el Jefe de la primera División de Correos, y asistirá al acto para dar fe y extender la correspondiente acta el Notario público que á ese efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del Ilmo. señor Director, ó, por delegación suya, del Jefe de la primera División de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

9.^a

Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas á la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos, de los autores de las proposiciones ó persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

Si los autores ó sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian á variar su proposición; si dos ó más de éstas fueran iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores ó sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera con-

currido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

10.

Antes de proponer á la Superioridad la adjudicación definitiva, se efectuará una visita de inspección á los talleres del licitador á quien provisionalmente se lo haya adjudicado la subasta, por una Comisión compuesta por el Ingeniero mecánico de la Dirección General de Correos y dos Vocales de la Junta de subasta que al efecto se designen, con objeto de comprobar si aquél cuenta con elementos bastantes para el suministro de los impresos de que se trata dentro del plazo que se fija.

Contra el dictamen certificado de dicha Comisión no cabrá ningún recurso.

11.

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma, en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 20 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo, la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto con arreglo á la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que se precisen, se anulará el remate á costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

12.

Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará una primera copia de ella en la oficina liquidadora, dentro de los plazos legales y debidamente requisitada, así como cuatro copias simples de la misma, entregará aquélla y éstas en el Negociado quinto, Material de Correos, del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta.

13.

Será de cuenta del contratista: el pago de los derechos notariales por el levanta-

miento del acta de la subasta; el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma; el del costo de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, ó inserción en ésta del pliego de condiciones; el de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, si los devengare el contrato, y el de cualquiera otro impuesto ó contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que no hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiado literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si lo constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* en que se haya publicado.

14.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la elaboración de los efectos que comprende este pliego, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinen. También quedará sujeto á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á ese particular ó á la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, viniendo, por último, obligado á establecer, en lo que á la elaboración de los mencionados efectos se refiere, el contrato entre él y los obreros en términos análogos á los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá asimismo hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á la protección de la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores; por consiguiente, todos los objetos que comprende la contrata se harán en talleres españoles situados en España, y los elementos para ello necesarios serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición, además del taller ó talleres españoles de su propiedad en los que se harán los referidos objetos, el establecimiento ó establecimientos que le proveerán de los materiales para ello necesarios ó hará esta última manifestación por escrito antes de la formalización del contrato. En la escritura pública de obligación se hará constar este particular, y si el contratista con posterioridad al otorgamiento de ese documento cambiara de proveedores, lo participará por escrito á la Dirección General de Correos y Telégrafos, con la debida antelación.

En los talleres donde se hagan los efectos de que se trata, así como en los establecimientos de donde procedan los materiales de producción nacional que para

ellos se empleen, tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos y los de la Comisión protectora de la producción nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como los dueños ó encargados de los establecimientos proveedores de éste, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, establecen lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que el de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional se establecerá por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional »

15.

El contratista, ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato.

El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos si la representación se confirmara con posterioridad á la formalización de aquella.

16.

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

17.

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los

trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata, ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro, relacionados con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen ó formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

18.

El contratista contraerá á riesgo y ventura las obligaciones que derivan del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamarse indemnización, aumento ó disminución del precio estipulado.

19.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier momento dar el contrato por nulo si el contratista en el cumplimiento de la misma incurre en estipuladas, incluido caso de facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, ó si el que le corresponde en virtud de las disposiciones vigentes.

20.

El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se aplicará como tal, en todo lo que de los casos, imprevistos y no regulados en el presente pliego, se refiriere á las disposiciones, ley de Adjudicación de 1900 y Real decreto de 14 de Julio de 1911 ó otros que sean más favorables.

21.

Queda el contratista responsable de la resolución concienzuda y adecuada de todas las cuestiones que puedan plantarse sobre la interpretación de las cláusulas y efectos del contrato, y de su ejecución, renunciando al derecho de recurrir fuera de su domicilio para que se declare fuera proceso y no proceda el cumplimiento con arreglo á las disposiciones administrativas.

22.

El ministro de los impresos y libros de referencia habrá de efectuar, en un plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al en que se comunicare al interesado la adjudicación de una contrata.

Si en la entrega hubiera retraso, se pondrá al contratista una multa de 200 pesetas por cada uno de los tres primeros días de demora y 250 por cada uno de los siguientes.

23.

Si el retraso en la entrega de los efectos de la subasta de que se trata fuere en quince días del plazo estipulado, comprometiéndose esta demora al cumplimiento oportuno del servicio que se adquieren, podrá acordarse, por la Administración, gubernativamente, y en su propia y exclusiva responsabilidad, el contrato con pérdida de la fianza que se ingresará en el Tesoro público en concepto de penalización por el retraso en la entrega.

24.

El contratista se obliga á entregar, dentro del plazo señalado, y en cumplimiento de entregas parciales, los efectos objeto de esta subasta en el Almacén de efectos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante las horas de apertura de todo gusto y con el personal designado, participando por escrito al citado Centro directivo, con cuatro días de antelación, la fecha en que serán entrega-

gados: acto éste al que concurrirá el ó su representante legal, á fin de que el Jefe del Almacén compruebe en su presencia si el número y clase de los objetos de cada modelo que le presente, compone el total de cada clase, y haga constar en todo caso cuántos y cuáles sean aquéllos.

Una vez presentados en el Almacén de Correos todos los efectos que comprende el suministro, el Ingeniero mecánico de Correos, previo aviso al contratista ó su representante legal para que si quiere lo presente, procederá á reconocerlos, contándolos, examinando la bondad de la impresión, comprobando su peso y dimensiones y la resistencia del papel en el número de ejemplares de cada clase extraído de diferentes paquetes que considere preciso, sin que este número exceda del 5 por 100 de los contenidos en cada paquete, si fueran hojas impresas ó libros talonarios, y en cada ejemplar si libros, y expedirá la oportuna certificación por duplicado, en la que conste el número y clase de objetos que comprende el suministro y de los que por reunir los requisitos que determina la condición 2.^a considere aceptables y de los que desecho y la causa de ello.

Uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista para que lo una como justificante á la cuenta que en su día ha de presentar.

La Administración no asume responsabilidad alguna por el material que el referido Ingeniero rechace al contratista.

Este lo retirará del almacén de Correos después que haya sido marcado con una señal permanente ó corte que alcance á todos los ejemplares de cada paquete ó hojas de cada libro, en la inteligencia de que si transcurrido un mes no lo hubiera retirado, se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista á toda indemnización.

Si los efectos rechazados por el Ingeniero mecánico de Correos hubieran sido presentados en el almacén dentro del plazo fijado, podrá el contratista reemplazarlos con otros dentro de los ocho días siguientes al del reconocimiento, abonando al Estado el 5 por 100 del valor de dichos efectos, al precio asignado al modelo correspondiente en el pliego de condiciones, por cada día que pase hasta que los entregue, como indemnización por demora.

Si transcurridos los ocho días no los hubiese reemplazado, ó los que con ese objeto entregue no fueran tampoco aceptables, además del 5 por 100 del valor de dichos efectos abonará al Estado, como indemnización, el importe de los no admitidos, al precio fijado en el pliego de condiciones.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el almacén de Correos de las diferentes clases de objetos que abarca el suministro de que se trata, del reconocimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones y cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

25.

Pago de la cuenta.

El importe del suministro de los impresos, cartillas, libros y libros talonarios admisibles recibidos, se satisfará al contratista con cargo á un concepto adicional del artículo 1.^o, capítulo 23, de la sección 6.^a del Presupuesto vigente, concedido por Real orden de 8 de Septiembre del corriente año, mediante la presentación de la oportuna cuenta, en triple ejem-

plar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.^o Certificación expedida por el Ingeniero mecánico de Correos, declarando admisibles los impresos y libros entregados en el Almacén de dicho Ramo.

2.^o Certificación de recepción de los expresados efectos, expedida por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo.

3.^o Cartas de pago relativas á las indemnizaciones ó multas expresadas en el pliego de condiciones, si á ello hubiere lugar, y

4.^o Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado al contratista los materiales para la elaboración de los efectos de referencia, expresiva de que son de producción nacional y que renuncia á toda reclamación al Estado relacionada con el suministro de dichos materiales.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se podrá subdividir en dos ó más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

Madrid, 24 de Septiembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado. Sánchez Guerra. S—981

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Lalín y Carbia (23 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.550 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Pontevedra y Lalín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 31 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Pontevedra, el día 5 de Noviembre próximo á las once horas.

Madrid, 24 de Septiembre de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—990

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta que para contratar la construcción é instalación del mobiliario con destino á la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros y la sucursal de la misma en Madrid, se celebró en esta Dirección General, previa la publicación del anuncio con el pliego de condiciones y precios

unitarios en la GACETA DE MADRID de 4 del corriente, y los correspondientes anuncios en los periódicos oficiales de la provincia, se convoca á segunda subasta, con carácter urgente, con el fin indicado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, inserto, como queda dicho, en la GACETA DE MADRID, número 247, de 4 del actual, pero con las modificaciones siguientes, á los artículos 5.^o, 7.^o, 10 y 14 de las condiciones generales y administrativas y 5.^o y 7.^o de las facultativas y económicas:

1.^a La subasta se celebrará en el edificio ocupado por esta Dirección General, á las once horas del día 11 de Octubre próximo.

Hasta el día 6 del mismo mes, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en el Registro General de Correos del expresado Centro.

2.^a El postor á quien se adjudique la contrata satisfará los gastos á que se refiere el mencionado artículo 10, así en lo relativo á la nueva subasta como en lo que afecta á los que se hayan ocasionado con motivo de la anteriormente celebrada.

3.^a Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán ajustarse á lo dispuesto en el presente anuncio, redactándose con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... , en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en el número 247 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 4 de Septiembre del presente año, y de las modificaciones hechas en el citado pliego por Real orden de 25 del mismo mes, según el anuncio que aparece en dicho periódico oficial de fecha ..., y vistos y examinados á su vez todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios Ramilo y D. Joaquín Otamendi Machimbarrena, para la construcción é instalación del mobiliario con destino á la Administración central de la Caja Postal de Ahorros y su sucursal de esta Corte, se comprometo á llevar á cabo la expresada construcción é instalación de mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego y sus modificaciones, por la cantidad de 117.652,72 pesetas, tipo límite fijado para la subasta, ó con una rebaja de... (en letra) por 100, en el tipo de 117.652,72 pesetas (fijado como límite para la subasta). Madrid ... de ... de 1915. (Firma completa del licitador.)

4.^a El plazo para el suministro é instalación de los muebles que indica el párrafo primero del artículo 14, se amplía á setenta y cinco días.

5.^a El primer párrafo del artículo 5.^o será como sigue:

«Comenzarán los trabajos presentando el industrial á quien se adjudique la subasta dibujos de trazado, á tamaño natural, de los principales muebles; de algunos se harán plantillas en pino ordinario

por las que pueda apreciarse que su forma y dimensiones son apropiadas al buen servicio; también se presentarán muestras de madera y de ensamblajes.» El segundo párrafo subsiste.

6.^a El último párrafo del artículo 7.^o queda redactado en la forma siguiente:

«En cuanto á la clase de madera para la construcción de este mobiliario, señalada en toda la relación de unidades de obra especificada en este artículo, se deberá advertir que necesariamente será de nogal la que haya de emplearse; sin embargo, si demostrada la absoluta imposibilidad por el contratista de encontrar en el mercado español ó extranjero este material, y fuera absolutamente necesario sustituirle por otro, la Dirección General podrá acordar que se emplee el roble obscuro americano, dado el tono por inyección y estufa. Los interiores se harán de una madera dura similar, como castaño ó fresno, y en su color natural.»

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.—El Director General, E. Ortuño. S—

Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 1.^o de Septiembre de 1915, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de leche de vacas que se considera necesario en el Hospital General, San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes é Inclusa y Maternidad durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 88.768 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista se obliga á suministrar la leche de vacas, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.^o de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.^a Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los citados Establecimientos los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.^a No será necesaria la presentación de las vacas por el contratista; pero queda obligado á fijar el número de reses que destina para este servicio y lugar donde se halla el establo, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo de las mismas siempre que se estime conveniente.

4.^a El análisis de la leche se hará diariamente en el establecimiento por el personal del Cuerpo facultativo provincial designado al efecto, y si del reconocimiento resultase que el ganado padeciera alguna enfermedad ó que la leche carecía de las condiciones para suministrarla á los enfermos, el contratista presentará otras vacas ó leche, según los casos, que reúnan buenas condiciones en el plazo que le señale el Director, y si no lo hiciera se adquirirá por cuenta de la fianza, obligándose á reponer ésta en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género. Sin perjuicio del reconocimiento anterior, se hará diariamente un análisis químico y microscópico en el Laboratorio provincial, exigiéndose al contratista la responsabilidad en que pudiera incurrir si resultasen de dichos análisis adulteraciones ó mezclas de substancias nocivas ó simplemente extrañas á los componentes naturales de este producto.

5.^a El precio de cada litro de leche de

vacas será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de 40 céntimos de peseta el litro, ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.^o de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacerar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondien-

te que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro

de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantas dudas y circunstancias consten en el anuncio para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y procediendo respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expediente de repartimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Como el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formularon, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará des-

echadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.000 pesetas 40 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Dependencia de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente

el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Apercibimiento.

Segundo. Multa de 5 á 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad

de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será propuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista, la rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de leche de vacas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Hospital General, San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes é Inclinación y Maternidad, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, Luis Richi. S—982

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 1.º de Septiembre de 1915 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Noviembre de 1915, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para el Asilo de las Mercedes é Inclinación y Maternidad, durante el año de 1916, y cuyo importe se calcula en 165.580 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo, y en los citados establecimientos, los pedidos que se formen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los citados establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sa-

crificadas en el Matadero de esta capital, y presentada en los establecimientos antes del anochecer del día del sacrificio, para que pueda ser reconocida, con arreglo á la condición segunda.

Cuarta. Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del señor Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna en el plazo que le señala la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

Quinta. El precio tipo del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quedo fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición alguna que exceda de 1,70 pesetas el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de Fondos provinciales.

Octava. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para

Optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que lo sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.º Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó mu-

nicipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el ex-

presado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Novena. La fianza provisional para

tomar parte en esta subasta, importa 8.279 pesetas.

Décima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

Undécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al romatante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Duodécima. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimotercera. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillema.

Décimocuarta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimoquinta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimosexta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoséptima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se fijará y fijará en expediente en que se acordará.

Estas responsabilidades se harán efec-

tivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimotercera. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.^a Apercibimiento.
- 2.^a Multa de 5 á 1.000 pesetas.
- 3.^a Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se le señale, se harán efectivas gubernativamente por cuenta de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición décimoséptima determina.

Décimocuarta. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 1.^o de Septiembre de 1915.—
El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1916 para el consumo en el Asilo de las Mercedes é Inclusa y Casa de Maternidad, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.— Conforme:
El Vicepresidente, Luis Richi.

S—984

Jefatura de Transportes Militares de Algeciras.

El Jefe de Transportes Militares de Algeciras.

Hago saber: Que debiendo contratarse el servicio de lanchajes en el puerto de Algeciras, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, Sección de Intendencia, fecha 20 de Febrero de este año, por calcular excederá al año el gasto que origine este servicio de 25.100 pesetas, por el plazo de un año y dos meses más, si á su terminación así conviniere al Estado, por el presente se convoca á una primera subasta pública, que se celebrará en la Jefatura de Trans-

portes de esta Plaza el día 4 de Noviembre próximo venidero, á la hora de las doce; dicha Jefatura se halla instalada en la calle de Nicolás Salmerón, en la planta baja del antiguo Cuartel de Caballería, donde se encontrará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones técnicas, legales y de precios límites, que podrán ver los señores que deseen presentarse á la subasta, todos los días hábiles, no feriados, de diez á doce y desde las catorce á las veinte.

El acto de la subasta tendrá efecto en el día y hora expresados, constituyéndose el Tribunal á la hora indicada, bajo la presidencia del Jefe de Transportes de esta Plaza, destinándose la primera media hora á recibir las proposiciones que se vayan presentando por sus autores ó representantes, en pliegos cerrados, los cuales se numerarán por orden de presentación. Principiado el acto de la subasta, no podrán admitirse proposiciones algunas, ni se permitirá retirar las ya presentadas á partir de las doce y media en punto.

Para tomar parte en la subasta, los proponentes extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas que no aparezcan salvadas con nueva firma, sujetándose para su redacción al modelo que se detalla á continuación.

Será condición indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores acompañen á sus proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales en provincias la cantidad de 1.255 pesetas, importe del 5 por 100 de 25.100 pesetas á que se calcula ascenderá el servicio durante el año que se intenta contratar.

El depósito del 5 por 100 podrá consignarlo en metálico ó en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, constituyéndose á la disposición del Presidente del Tribunal de Subasta.

Asimismo presentará certificado expedido por la Comandancia de Marina de este Puerto, en donde conste que los elementos necesarios para verificar el servicio de lanchajes que se intenta contratar y que se detallan en el pliego de condiciones técnicas, condiciones 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, son de su propiedad y están en condiciones de prestar servicio en este puerto.

Los autores de las proposiciones que concurren al acto de la subasta exhibirán sus cédulas personales ó pasaportes de extranjería y el último recibo de la Contribución industrial, y los apoderados, además, el poder, otorgado ante Notario. Si alguno de los documentos presentados por los licitadores estuviese suscrito en idioma extranjero, deberá estar acompañado de una copia traducida por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, legalizada debidamente por éste; asimismo habrá de ser reintegrada, conforme á la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación por pujas á la llana por el plazo de quince minutos, en la que sólo tomarán parte los autores de éstas, pasados los cuales, si la igualdad continúa, se resolverá por medio de la suerte, adjudicándose el servicio á la proposición que salga favorecida por el sorteo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el que se expresa á continuación;

Por el lanchaje de cada General, Jefe, Oficial, clase á individuo de tropa, con armas ó sin ellas, individuos de sus familias y equipajes fijados en el párrafo C de la condición 3.^a del pliego de condiciones, 0,50 pesetas.

Por el embarque ó desembarque de cada caballo ó mulo, siete pesetas.

Por cada quintal métrico de material ordinario, 0,50 pesetas.

Por cada quintal métrico de explosivos, 0,75 pesetas.

Por el embarque y desembarque de carros y carruajes de dimensiones y pesos corrientes, 20 pesetas.

Por el embarque y desembarque de automóviles de carrera, 25 pesetas.

Por el embarque y desembarque de camiones automóviles de dimensiones y pesos ordinarios, 45 pesetas.

Por el embarque y desembarque de camiones automóviles extraordinarios y, en general, bultos de gran volumen (por ejemplo, aeroplanos envasados) ó gran peso, cañones de gran calibre, convencional.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, último recibo de la Contribución industrial que satisface por ... y certificación expedida por la Comandancia de Marina de este puerto, en donde acredita que posee los elementos necesarios para intentar la contratación de servicios de lanchajes anunciado, enterado de los pliegos de condiciones para contratarlo por un año y dos meses más, así como del anuncio, se comprometo y obliga á verificarlo en la forma que se marca en las condiciones expresadas, durante el tiempo y plazo señalado y bajo los precios siguientes:

Por el lanchaje de cada General, Jefe, Oficial, individuo de su familia, individuo de tropa, con armas ó sin ellas, y equipajes fijados en el párrafo C de la condición 3.^a del pliego de condiciones, ... pesetas.

Por el embarque ó desembarque de cada caballo ó mulo, ... pesetas.

Por cada quintal métrico de material ordinario, ... pesetas.

Por cada quintal métrico de explosivos, ... pesetas.

Por el embarque ó desembarque de carros y carruajes de dimensiones y pesos corrientes, ... pesetas.

Por el embarque ó desembarque de automóviles de carrera, ... pesetas.

Por el embarque ó desembarque de camiones automóviles de dimensiones y peso ordinario, ... pesetas.

Por el embarque ó desembarque de camiones automóviles extraordinarios y, en general, bultos de gran volumen (por ejemplo, aeroplanos envasados) ó gran peso, cañones de gran calibre, ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Algeciras, 21 de Septiembre de 1915.—
El Jefe de Transportes, Mariano Santalla.
S—750

Junta de gobierno del Arsenal de Cartagena.

Desierto el concurso celebrado para la venta del cañonero *Nueva España*, publicado en la GACETA DE MADRID, número 138, de 18 de Mayo del corriente año, *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 108, de 19 del mismo, y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia, Barcelona y Vizcaya, números 113, 116 y 108, de 13, 15 y 15 del referido mes de Mayo, se saca por segunda vez á licitación, bajo

las mismas bases, condiciones y precios que el primero y cuyo acto tendrá lugar en la Biblioteca de este Arsenal, el día 18 de Octubre próximo á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arsenal de Cartagena, 22 de Septiembre de 1915.—El Secretario, José Núñez. S—983

Comandancia de Ingenieros de la Plaza de Guadalajara.

Debido celebrarse subasta local ántes en virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de Agosto último (*Diario Oficial* número 191) para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza durante un año y tres meses más si así conviniese á los intereses del Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 29 del mes de Octubre próximo, á las once, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 30 del mes actual al 28 de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve á doce y de catorce á diecisiete, en la mencionada Comandancia.

El precio límite que regirá en el acto será el señalado en el correspondiente estado (que no se publica por su mucha extensión, el cual estará también de manifiesto en esta Comandancia), siendo el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivos ó su equivalente en papel del Estado al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el próximo mes anterior, ó su valor nominal de los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1913 de artículos y productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia citada.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de once en clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía abonada, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmanste.

Guadalajara, 24 de Septiembre de 1915. El Coronel, Presidente del Tribunal, José Saavedra.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle de ... número ... entiendo del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó *Boletín Oficial* de la provincia, fecha de ... para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, du-

los materiales que pueda necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en tal grupo ó grupos por los precios siguientes:

TAL GRUPO

Por cada (clase de unidad ó material), tantas pesetas, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem ídem ...
Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... caso, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... en tal Plaza.

(Fecha y firma.)

S—991

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Habiéndose producido en esta Escuela la vacante de Profesor correspondiente á las asignaturas de Geología y Meteorología, Climatología y Física forestal, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 40 del Reglamento vigente, esta Dirección ha acordado anunciar esta vacante, á fin de que los Ingenieros de Montes que deseen ocuparla, lo soliciten en el plazo de veinte días, á partir de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, por conducto de esta Escuela y al objeto de que su Junta de Profesores pueda formular oportunamente la propuesta reglamentaria.

Madrid, 25 de Septiembre de 1915.—El Director, F. Laviña. P—

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Pascual Cubells y Chullá, Agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de Alberique.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos á la Hacienda pública, por el concepto de Contribuciones rústica, urbana ó industrial, me hallo instruyendo contra D. Pascual Poca Sanchis, hoy D. Francisco Vives Liern, sobre pago de 1922 pesetas por el concepto de rústica y urbana, desde el año 1907 al 1913, ambos inclusive, y 1.434 pesetas por el de industrial por los años 19 2 y 1912, más los gastos y costas causadas y que se originen hasta su total y definitivo pago, se ha acordado en ambos expedientes, con fecha 5 de Enero último, la siguiente:

Providencia.—Apareciendo de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido que la finca embargada en este expediente se halla gravada con una hipoteca constituida por D. Pascual Roca Sanchis, á favor de la Sociedad Anglo-Española de motrices, generos y maquinaria en general, con domicilio en Madrid (antes Julius G. Neville), representada por don José Valero Guardia, en concepto de Director-Gerente de dicha Sociedad, y á favor de D. Joaquín Navarro Bellver, ma-

yor de edad, viudo, fabricante, vecino de la ciudad de Valencia, representado por D. Mariano Cabedo Escrivá, en garantía de la cantidad de 20.000 pesetas, que es en deber á la expresada Sociedad, y de la de 15.000 pesetas, que es en deber á D. Joaquín Navarro, como producto de liquidación de cuentas, cuyas dos cantidades se obligó el deudor á devolver á sus respectivos acreedores en la ciudad de Valencia, como punto donde se fijó el cumplimiento del contrato, cuya hipoteca quedó constituida mediante el consentimiento y conformidad del actual dueño y deudor D. Francisco Vives Liern, según escritura otorgada en Valencia en 6 de Mayo de 1914, ante el Notario D. José Valero Sanchis, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la vigente Instrucción.

No habiendo á los mismos el estado de esta expediente, para que puedan intervenir en la venta de la finca embargada, y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que á éstos concede el artículo 96, como igualmente y conforme á lo preceptuado en el artículo 98 de la citada Instrucción, requiérase al deudor para que en el término de tres días presente y entregue en esta oficina los títulos de propiedad de la finca trabada, bajo apercibimiento de suplicar á sus costas.

Y desconociéndose el actual domicilio del acreedor hipotecario sociedad Anglo-Española (antes Julius G. Neville), con residencia, según se decía, en Madrid, según se desprende de las diligencias practicadas al efecto, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Alberique, 30 de Mayo de 1915.—El Agente, Pascual Cubells.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Aguilera.

P—3594

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Emilio Moscardó Payá, Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana de los años 1908 al 1914 y primero y segundo trimestre de 1915, embargué á don Antonio Mauri Galiana, de paradero desconocido, la casa de habitación de un piso, cámara con escalerilla y puerta, con el número 78, antes 97, y planta baja, con el número 73, antes 95, á responder de 158 pesetas con 38 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 825 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 11 de Octubre próximo, en la Recaudación, M. Campos, número 23, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, para conocimiento de los interesados, á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 11 de Septiembre de 1915. =
E. Moscardó. P--3549

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder á los débitos que por concepto de Rústica, en cantidad total de 1.030,01 pesetas, tiene contraídos con la Hacienda en este pueblo de Jijona D. Luis Mira Espí, se le han embargado las fincas siguientes:

Una heredad, denominada el Almarig dels Capellans, situada en este término, partida del Almarig, con su casa de campo, marcada con el número 12, compuesta de un solo piso y corral, pajar y era, lindante todo, por los cuatro puntos cardinales, con tierras de dicha heredad, la cual se compone de sobre tres jornales y medio, tierra regadía, ó sean una hectárea 68 áreas 14 centiáreas, plantado de diferentes árboles frutales, con derecho á regarse un día cada ocho de tanda, de la fuente y balsa del Almarig, y sobre cuatro jornales y medio de tierra seca, equivalentes á dos hectáreas 16 áreas 18 centiáreas, plantado de almendros, olivos y parras, lindante todo: por Norte, con tierras de D. Agapito Aracil y las de don José Victorio Mora; Este, las de D. Quintina Mora de Francisco Gisbert y herencia de Pascual Rovira; Poniente, las de Vicente Bernabéu, de José Victorio Mora, Vicente Candela, Felipe García y Francisco Colomina, y Mediodía, las de herencia de Pascual Rovira.

Un bancale de tierra huerta, en igual término y partida, de cabida medio jornal, ó sean 24 áreas dos centiáreas, plantado de diferentes árboles frutales, con derecho á regarse medio día de agua cada ocho de tanda, de la fuente y balsa del Almarig; lindante: Norte, la finca anterior; Este y Oeste, las de herencia de Pascual Rovira, y Mediodía, las de Francisco Planelles y Pedro López.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Jijona, 14 de Septiembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Antonio Ramos. P--3553

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que para responder á los débitos que por el concepto de urbana tiene contraídos con la Hacienda en este pueblo de Jijona D. Luis Mira Espí, se le ha embargado la finca siguiente por pesetas 338,56:

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad y su calle de la Villa, hoy Cardenal Herrero, señalada con el número 46 de policía, la cual consta de tres pisos y entrada, con corral cubierto, y mide en su frontera un anejo de ocho metros por siete de fondo; lindante: derecha entrando, con la de Antonio Cortés; izquierda, la de Antonio Carbonell, y por espaldas, con la calle del Carreret y dichas casas de Cortés y Carbonell.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor, en cumplimiento del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, se le notifica por medio del presente edicto,

que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales. Jijona, 14 de Septiembre de 1915.—Antonio Ramos. P--3554

Recaudación de Contribuciones de la octava zona de Murcia.

Contribución rústica. Primer trimestre de 1915.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 19 de Abril último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segunda grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Jefe Perceptor de la Propiedad del pueblo, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Coll Ródena, 2,14 pesetas.
Antonio Martínez Fernández, 1,66.
Blas Monserrat, 2,85.
Juan José Cánovas, 1,77.
José Marín Sánchez, 2,96.
Antonio Pena, 1,78.
Antonio Conesa Jiménez, 3,68.
Antonio Lucas, 1,78.
Antonio Pérez Almagro, 3,56.
Antonio Párraga Noguera, 4,74.
Antonio Martínez Antolínes, 4,27.
Antonio Capel Navarro, 3,26.
Antonio Martínez Caravaca, 2,97.
Antonio Vidal García, 5,63.
Antonio Martínez Caravaca, 3,68.
Tomás Pádenas Meseguer, 2,73.
Francisco García Romero, 3,33.
Francisco Pretel Coscolló, 5,91.
Francisco Sánchez, 8.
Francisco Martínez Alcaraz Ruiz, 1,78.
Francisco Sánchez Lozano, 5,45.
Francisco Pérez Salas, 2,55.
Ginés Lucas Pardo, 6,63.
Juan Campoy Martínez, 5,22.
José Martínez Alfonsa, 5,81.
Juan Ferrer Mejías, 5,81.
Juan Martínez Jiménez, 10,27.
José Capel Navarro, 3,25.
Juan Soto Martínez, 3,12.
Juan Martínez Lechuga, 6,04.
José Martínez González, 3,91.
Juan Ortiz Martínez, 2,91.
Juan González Cerezo, 5,01.
José Antonio Marín Robles, 13,11.

José Hoyos, 5,92.
José Mateo Martínez, 1,96.
José Martínez Gambín, 5,22.
Josefa Martínez Castabolla, 4,34.
Mariano Muñoz Ayala, 9,96.
Manuel Escudero, 7,70.
Miguel Illán Ruipérez, 5,46.
Mateo Zaragoza Alcaraz, 73,91.
Miguel Romero Gambín, 9,48.
Nicolás Martínez Meseguer, 3,38.
Pedro Morales, 3,44.
Pedro Hernández Orenes, 3,88.
Pedro Antonio Hernández Pascual, 2,98.
Salvador Cerezo Jiménez, 5,10.
Andrés José García S., 2,61.
Antonio Serrano, 2,91.
Antonio Serrano Bonavente, 2,96.
Francisco Bernabéu Lorea, 1,77.
Ginés Martínez García, 1,77.
Juan Aristones, 2,96.
Juan Alarcón Jorca, 2,59.
Juan Pedro Caravaca Plaza, 2,50.
José Caravaca García, 2,96.
Josefa Díaz Mampasa, 1,90.
José García Lozano, 2,96.
José González Pascual, 2,96.
Juan Valverde, 2,73.
José Ortizosa Hernández, 2,96.
José Bernabéu Valverde, 2,96.
Juan Pedro Guillén, 1,77.
Joaquín Pina, 2,95.
José Mero Bernabéu, 2,59.
Juan Pedro Martínez, 2,91.
José Sánchez Fuentes, 1,90.
José Jiménez López, 2,14.
Juan Bueno Fontes, 2,96.
Marcos Alarcón Romero, 1,79.
Marcos Alarcón, 2,96.
Manuel G. Martínez, 2,55.
M. Tomás Bernabéu, 1,77.
Mateo Matas, 2,91.
Pedro Herrero Celdrán, 2,38.
Antonio Valero García T., 8,59.
Antonio Sánchez de Blán, 8,88.
Antonio Pardo B., 10,67.
Antonio Bernal Celdrán, 2,19.
Antonio Muñoz López, 16,95.
Antonio Sabater Romero, 3,44.
Antonio Cuevas López, 2,55.
Andrés García Romero, 4,41.
Antonio Huertas Molina, 2,63.
Blas Sánchez Sabater, 2,37.
Blas Muñoz Martínez, 4,15.
Bartolomé Gil Caravaca, 3,62.
Blas Pérez Ballester, 3,98.
Benito Ortigosa, 2,62.
Concepción Ortega, 11,55.
Cayetano Valero Sabater, 2,19.
Cristóbal Herrero Celdrán, 7,70.
Dolores Molina Pellicer, 4,74.
Encarnación Martínez García, 4,62.
Francisco Penaber Blenda, 5,92.
Francisco Muñoz Muñoz, 8,59.
Francisco Alarcón, 7,11.
Francisco Muñoz García, 14,17.
Francisco López Lorea, 5,63.
Fernando Muñoz Muñoz, 16,37.
Francisco Muñoz, 3,55.
Francisco Carroño Acogón, 3,56.
Francisco Sánchez, 2,13.
Francisco Sánchez Alcántara, 5,04.
Francisco Aguilár, 4,86.
Francisco Pardo, 5,34.
Francisco Babadán Hernández, 2,37.
Francisco Ferrer Botín, 3,91.
Francisco Muñoz Caravaca, 1,54.
Francisco Saura García, 2,17.
Francisco Navarro Martínez, 5,92.
Francisco Alarcón Alcántara, 4,24.
Francisco Alarcón García, 2,63.
Gregorio Sabater Alarcón, 12,56.
Ginés Valverde, 3,32.
Ginés Babadán Pardo, 5,39.
Ginés Pardo Muñoz, 5,87.
Iliginio de San Nicolás, 4,65.
Isabel Valverde Muñoz, 5,22.
Isabel López Almagro, 9,60.

Francisco Lorente Sánchez, 3,85.
 Francisco Ortiz Hernández, 9,48.
 Jerónimo Meseguer Cerezo, 14,35.
 Ginés Ortiz Capel, 6,04.
 Isabel Meseguer Gómez, 4,80.
 José García Pujante, 1,78.
 José Gómez Parque, 2,50.
 Juan Guillén López, 3,26.
 Juan Vicente S. Ortiz, 3,56.
 Juan Pedro Gómez, 3,63.
 Juan Hernández Rabadán, 2,19.
 José Hernández Rabadán, 3,56.
 Juan Jiménez Martínez, 2,25.
 Juan Díaz Ros, 2,14.
 José Martínez García, 1,58.
 José Gómez Rabadán, 1,98.
 Juan Vicente Gómez, 5,22.
 José Vidal, 3,56.
 José M. Martínez Gómez, 10,61.
 Juan Rabadán Gómez, 3,85.
 Joaquín Molino Guirao, 16,37.
 Joaquín Manzanera Hernández, 3,26.
 Juan Vicente, 5,52.
 Juan Rabadán García, 1,96.
 Josefa Ruiz Linares, 2,37.
 José Gómez García, 1,84.
 José Sánchez Ruiz, 1,90.
 Juan Mirete, 4,62.
 Juan de la Cruz Hernández, 4,74.
 Juan Antonio López Nicolás, 12,15.
 Luis Gómez Martínez, 33,78.
 Luis Martínez Gómez, 7,11.
 Luis Inocencio Martínez Gómez, 9,78.
 Mateo Lorente Lorenzo, 78,65.
 M. García González, 3,74.
 Marcos Martínez García, 4,15.
 Manuel Gómez, 1,66.
 Manuel Ruiz Hernández, 3,56.
 Manuel Gómez García, 2,96.
 Miguel García Paco, 10,55.
 María López Castaño, viuda, 5,04.
 Pascual Ortiz Fernández, 2,08.
 Pedro Botia Ortiz, 22,85.
 Ramón Cerezo Martínez, 3,85.
 Simón García Rubio, 4,86.
 Ana María Muñoz Molina, 2,97.
 Carmen García Meseguer, 2,96.
 Francisco Rabadán, 2,37.
 Francisco Martínez Hernández, 2,37.
 Francisco Rabadán Orenes, 1,79.
 Francisco Sánchez Rabadán, 2,96.
 Jerónimo García Meseguer, 2,97.
 Ignacio Agustín Abellán, 2,14.
 Juan Hernández Esteban, 2,02.
 José Paz Hernández, 2,96.
 Juan Castaño Sánchez, 2,96.
 Juan Hernández Sánchez, 1,54.
 Juan Antonio López Nicolás, 2,85.
 María Ortiz Rabadán, 1,78.
 Manuela García Meseguer, 2,96.
 Ponciano Ruiz Botias, 1,77.
 Pedro Cano Quiles, 1,77.
 Teresa Cano Martínez, 2,37.
 Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero ignorado.
 Murcia, 22 de Mayo de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más. P-2306

Contribución urbana. — Primer trimestre de 1915.

D. Eduardo Más García, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas octava y novena de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto y trimestre

arriba expresados, se ha dictado, con fecha 19 de Abril último, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia. á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Antonio Alcaraz, 1,50 pesetas.
 Silverio Fernández, 1,50.
 Antonio García Acosta, 1,50.
 Fulgencio Martínez Pintado, 1,57.
 José Martínez García, 1,67.
 Pedro Navarro Robles, 2,15.
 El mismo, 4,17.
 Idem, 2,15.
 Idem, 1,67.
 Joaquín Plaza, 1,50.
 Fernando Ruiz Pedreño, 1,50.
 Santiago Antón Alcaraz, 1,57.
 Juan Arroniz Bernabé, 1,55.
 Andrés Alarcón Gómez, 2,11.
 Juan Alcaraz Lorente, 1,66.
 Juan Ayllón Rubio, 2,11.
 J. Antonio Alcaraz Perceñiquez, 2,23.
 Juan Ayllón Gambin, 2,23.
 José Mompeán Ponce, 1,56.
 Juan Baeza González, 1,67.
 Antonio Barceló Pellián, 1,67.
 José Bautista García, 2,23.
 José Antonio Cascales Peñalver, 1,89.
 Teresa Córdoba Robles, 1,67.
 Alejandro Escobar Melgar, 1,55.
 Salvador Espin Valero, 2,12.
 José Egca Pina, 1,56.
 Salvador Espin Martínez, 1,67.
 José Hernández Martínez, 2,56.
 Juan García Jiménez, 1,55.
 José Guillén Gomaret, 2,11.
 Francisco Guirao Muñoz, 1,67.
 José Hernández Palau, 1,67.
 Antonio Jara Soria, 1,66.
 Juan López Martínez, 2,23.
 José López Cascales, 2,23.
 Julián López Valera, 1,66.
 Antonio Lucas Belda, 1,67.
 Francisco López Sánchez, 1,55.
 Antonio López Ballesta, 1,66.
 Vicente Martínez Sánchez, 1,67.
 Lorenzo Martínez López, 1,56.
 Juan Melgar Muñoz, 1,67.
 Nicolás Martínez Pellicer, 1,55.
 Diego Morales García, 2,12.
 Juan Melgar Carreño, 2,11.
 María Martínez López, 1,66.
 Blas Martínez Nicolás, 2.
 Antonio Méndez Hernández, 1,66.
 Angeles Martínez Martínez, 1,66.
 Antonio Melgar Ferrer, 1,66.
 José Martínez Escobar, 2,11.
 Juan Muñoz Martínez, 2,23,
 Francisco Martínez García, 1,66.
 Antonio Martínez Carrión, 1,66.
 Dolores Morales Campillo, 2,56.
 Antonio Nicolás Pérez, 2,11.
 Francisco Oliva Belmonte, 2,12.
 José Parades Espin, 1,67.
 Antonio Pardo Espín, 1,67.
 Pedro Peñalver Valera, 1,55.
 Carmen Pellicer Sama, 1,66.
 Dolores Prior Correa, 2,23.
 Juan Ruiz Denis, 2.
 Isabel Soriano Carrión, 1,67.
 Francisco Sánchez Huertas, 2,11.
 Antonio Soriano Vivanco, 1,66.
 Josefa Sánchez Ródenas, 2,56.
 Joaquín Viguera Vidal, 2,12.
 Antonio Soriano Vivanco, 2,22.
 Diego Aguilera Alarcón, 2,34.
 Juan Bernabé Laorden, 2,11.
 Antonio Bravo Martínez, 2.
 Pedro Belmonte Basca, 2,50.
 José Antonio Guillén Serna, 1,50.
 Pedro Guirao Coracho, 1,67.
 Josefa Moreno Argüello, 1,67.
 Rosendo Cermeño Reina, 2,11.
 Bartolomé Sánchez Coello, 1,67.
 Juan Muñoz Murcia, 2,50.
 Francisco Cuevas Garrigós, 1,89.
 Antonio Valverde Martínez, 2,50.
 Francisco Pérez Berenguer, 1,67.
 Encarnación Paredes Barrera, 2,50.
 José Molina Muñoz, 1,95.
 Francisco Gómez Pérez, 1,67.
 Luciano Aracil Espinosa, 2,56.
 Francisco Aragón Muñoz, 2,55.
 Felipe Castillo Fernández, 1,67.
 Josefa Cuevas Garrigós, 1,67.
 Francisco Cuevas Garrigós, 2,22.
 Antonio Cuenca Aranda, 1,55.
 Manuel Cánovas Serna, 1,66.
 Juan Chacón Gálvez, 1,67.
 Diego Guillén Rosique, 1,67.
 M. Antonio Gómez Vidal, 2,22.
 Juan García Martínez, 2,11.
 María García Barberán, 2,11.
 Diego Guillén Serra, 2,12.
 Carmen Hernández López, 2,12.
 Juan Hernández de Franco, 1,66.
 Ana María Hernández Gil, 2,22.
 Francisco López Ayala, 1,67.
 Juana López Hernández, 2,12.
 José Moreno López, 2,11.
 Francisco Martínez Murcia, 2,56.
 José Martínez Hurtado, 1,67.
 Manuel Munera Gil, 1,56.
 Salvador Moreno Puentes, 2,12.
 José Muñoz Moreira, 2,55.
 Josefa Moreno Argüello, 1,67.
 Juan Martínez Navarro, 1,66.
 Juan Nicolás Nicolás, 1,67.
 María Nicolás, 1,67.
 Rosario Perceñiquez Fernández, 1,66.
 José Pérez Bravo, 2,22.
 Eleuteria S. Nicolás, 2,23.
 Antonio de S. Nicolás, 1,66.
 Domingo Sánchez Martínez, 1,66.
 Dolores Soriano Alat, 2,22.
 José Tomás Muñoz, 2,55.
 Rosa Zambudio, 2,12.
 José Molina Muñoz, 1,66.
 Antonio Melgarejo González, 1,66.
 María Andújar Cimo, 1,50.
 Concepción Castañedo, 1,59.
 La misma, 1,67.
 Idem, 2,51.
 Francisco Campillo Gil, 1,50.
 Antonio Espinosa Campillo, 1,67.
 Victoria Flores, 1,50.
 Francisco Jiménez Pérez, 2,11.
 El mismo, 2,11.
 Francisco Muñoz Campillo, 1,66.
 Pedro Prudán Salasna, 1,67.
 Josefa Saura Moguera, 1,56.
 Francisco Villacueva Roca, 1,50.
 Antonio Villacueva, 1,67.
 Antonio Pérez Martínez, 1,67.
 Francisco Andújar Martínez, 1,66.

José María Campillo, 1,66.
 Vicente Larrosa Campillo, 2.
 Vicente Antón Alcaraz, 1,66.
 María Abellán Campillo, 2.
 Ramón Boluda Rovira, 2.
 Concepción Castañedo, 2,55.
 La misma, 2.
 Idem, 1,56.
 Idem, 2,56.
 Idem, 2.
 Rafael Campillo Zapata, 2.
 María Campillo Martínez, 2,67.
 José Córdoba Martínez, 2.
 Antonio Díaz González, 2.
 Miguel España Olmedo, 1,55.
 Trinidad Fernández Villa, 1,67.
 Antonio Frutos Pedroño, 1,56.
 Antonio González Muñoz, 2.
 Francisco González Villascusa, 2.
 Juan Salinova Ayllón, 2.
 Mariano Salinova Valera, 2.
 José Guerrero, 2,66.
 Herederos de Francisco Fontes Algar, 1,67 pesetas.
 Herederos de Antonio Díaz Martínez, 1,66 pesetas.
 Vicente Larrosa Andújar, 2,33.
 María Larrosa Larrosa, 2,56.
 José Luorden González, 2,56.
 Francisco Muñoz Marquina, 2,56.
 Antonio Manzanares, 2,56.
 José Muñoz López, 2,33.
 Joaquín Muñoz Alcaraz, 1,56.
 José Martínez Alcaraz, 2.
 José Martínez Sánchez, 2,56.
 Fernando Martínez Villascusa, 1,66.
 José Antonio Mercedes Gómez, 2.
 Josefina Martínez Ruiz, 2,12.
 Antonio Martínez Ruiz, 1,67.
 Pedro Martínez Ruiz, 1,66.
 José Noguera Vera, 2,33.
 Antonio Obros Fernández, 2,55.
 Antonio Obros Soto, 2.
 Antonio Pérez Ayllón, 1,66.
 Juan Pérez Antolínes, 2.
 José Pérez Martínez, 1,67.
 Manuel Rubio Rodríguez, 1,66.
 Pedro Rubio Navarro, 2.
 Antonio Rubio Sánchez, 1,66.
 Juan Sánchez Prior, 2,33.
 José Sánchez Pellicer, 2.
 Joaquín Soto Fuentes, 2,23.
 Francisco Soto Zapata, 2.
 José Sánchez Verdú, 1,55.
 José Antonio Truque Alcaraz, 2.
 Tomás Torar Saura, 2.
 Teresa Torar Gómez, 2.
 Viuda de José González Muñoz, 2,33.
 Rosa Villascusa Candel, 2,55.
 José Zapata Arenas, 2,33.
 Fernando Zapata Andújar, 2,33.
 Juan González Fernández, 2,33.
 Antonio López José, 2,56.
 Antonio Bernabé Pastor, 2,56.
 Fulgencio Andújar Fernández, 2,56.
 Juan Sánchez Fernández, 1,66.
 Antonio Riquelme López, 1,67.
 Antonio Fernández Bultrago, 1,67.
 Encarnación Albacete García, 2,50.
 La misma, 2,50.
 Idem, 2,50.
 Idem, 2,50.
 Idem, 2,50.
 Idem, 2,50.
 Josefa Cascales Funes, 2,50.
 La misma, 2,50.
 José Francisco Martínez, 2,11.
 Carmen Fernández Guillón, 2,50.
 La misma, 2,95.
 Rita González Cánovas, 7,50.
 Salvador Pilar, 1,67.
 Antonio Ruiz Vivo, 1,67.
 Paz González Meseguer, 1,67.
 La misma, 1,67.
 Rita González Cánovas, 4,17.
 Isidro Guillamón Tables, 2,56.
 Juan López Sánchez, 1,67.

Juan López Ferrer, 2,23.
 El mismo, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Idem, 2,23.
 Paz González Meseguer, 2,89.
 Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.
 Murcia, 22 de Mayo de 1915.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más. P.—2305

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Grandas de Salime.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á instancia de un Juez instructor del Regimiento Cazadores de Albuera, en virtud de la excepción alegada por el mozo José López y López, del Reemplazo de 1912, para justificar la ausencia por más de diez años, de ignorado paradero, de Ceferino López y López, hermano del interesado, á los efectos del artículo 69 del Reglamento entonces vigente, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Ceferino López y López, hermano del expresado mozo, se sirva participarlo á esta Alcaldía ó al expresado Juez instructor.

El referido Ceferino López y López es hijo de Manuel y de María, natural de Trasmonte de la Corula, y cuenta á la sazón veintisiete años de edad, se ausentó de su domicilio hace más de trece años y tenía entonces regular estatura, proporcionada con su edad, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin señas particulares.

Grandas de Salime, 31 de Julio de 1915.
 El Alcalde, Manuel Espina. M—3550

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

D. José Alvarez Arranz, Teniente de Alcalde del distrito de Palacio de esta Corte, Presidente de la Comisión de quintas del mismo.

Por el presente hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía se está tramitando expediente de exención del servicio militar, mandado instruir por la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento, al mozo Eugenio Robledano González, número 257 del sorteo de este distrito en el Reemplazo del año actual, cuyo padre, D. Eugenio Robledano García, desapareció del domicilio conyugal, según resulta de lo actuado hasta la fecha, á fines de Febrero de 1905, siendo sus señas personales las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, estatura media-

na, boca regular, color moreno; señas particulares, ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la referida Excmo. Comisión mixta de Reclutamiento, se hace público mediante el presente edicto, rogando á las Autoridades en general y á los mozos de dicho Reemplazo ó sus familias en particular, si tuvieren noticia del paradero de dicho señor, lo participen á esta Tenencia de Alcaldía, para su constancia en el expediente de referencia.

Madrid, 29 de Agosto de 1915.—José Alvarez Arranz. M—3562

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 10 de Junio de 1914, con el número 111.090, á favor de D.^a Manuela Ibarra, vecina de Sumbilla, un resguardo de imposición de 5.000 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por única vez para que, si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 22 de Septiembre de 1915.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno. El Secretario, Rafael A. Santafé.

X—1878